

INFORME SOBRE LA ESTIMACIÓN DE COSTE DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS FISCALES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

El informe sobre la estimación del coste de este proyecto de Decreto Ley Foral viene a cumplir con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, que al regular el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de Ley Foral, dispone en su apartado 4 que la propuesta normativa se acompañará también de la estimación del coste al que dará lugar. Por su parte, en el apartado 8 del mismo artículo 132 se establece que, para la elaboración de las disposiciones con rango de ley foral, se seguirán, como mínimo, los trámites previstos para los anteproyectos de ley foral.

El proyecto de Decreto-ley foral tiene por objeto adoptar medidas tributarias para paliar los efectos económicos derivados de la crisis sanitaria del coronavirus. En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad. Todo ello sin descuidar, no obstante, la imprescindible financiación que para afrontar esta crisis necesita también la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Entre las medidas que puede tener un impacto recaudatorio cabe destacar aquellas que se han adoptado en relación con las cuotas a ingresar por la explotación de máquinas recreativas y por el impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales.

El proyecto de Decreto-ley Foral adapta la normativa tributaria a las actuales circunstancias reduciendo las obligaciones de pago que no se basan

en indicadores directos de la actividad económica del obligado tributario, sino que se calculan en función de unidades de medida indirectos de la capacidad de desarrollo de tal actividad económica. Dicha capacidad es notoriamente distinta en la actualidad a aquella que se consideró inicialmente cuando se determinaron las cuotas correspondientes y con este Decreto-ley Foral se adecuan al actual escenario.

De este modo, se reduce la cuota de determinados tributos sobre el juego por la explotación de máquinas recreativas a causa del cierre de los establecimientos en los que estén instaladas. En la misma línea, también se reduce la cuota tributaria del Impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales correspondiente al periodo impositivo 2020 de manera proporcional al tiempo en que, debido a la declaración del estado de alarma, el establecimiento comercial permanezca cerrado.

IMPACTO RECAUDATORIO

A) Reducción de la cuota a ingresar por la explotación de máquinas “tipo B” o recreativas con premio que corresponde al segundo trimestre de 2020. La reducción será proporcional al periodo de tiempo en que, debido a la declaración del estado de alarma, hayan estado cerrados los establecimientos en los que están instaladas las máquinas recreativas. Como la cuota trimestral correspondiente al primer trimestre de 2020 se ingresó íntegramente, a la reducción que corresponda aplicar en el segundo trimestre de 2020 se añadirá la reducción que hubiera correspondido por el cierre en el primer trimestre (estimada en un 20%). No obstante, la cuota a ingresar por el segundo trimestre no puede resultar negativa, por lo que, si la reducción del primer trimestre no se puede aplicar en el segundo trimestre, se compensará en el tercero o en el cuarto. En base a los datos del cuarto trimestre de 2019, y suponiendo un cierre de los establecimientos durante la segunda quincena del mes de marzo y durante los meses de abril y mayo de 2020 se ha estimado una pérdida de recaudación aproximada por este impuesto de 1.500.000€.

B) Reducción de la cuota tributaria del Impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales que corresponda al periodo impositivo 2020 proporcional al tiempo en que, debido a la declaración del estado de alarma, el establecimiento comercial haya permanecido cerrado. En base a los datos declarados en el periodo 2019 y suponiendo que la apertura de los establecimientos comerciales se produciría el 1 de junio de 2020, se ha estimado una pérdida de recaudación aproximada por este impuesto de 293.000€.

C) Finalmente, conviene mencionar también que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, se ha armonizado la regulación del Impuesto sobre el Valor Añadido con lo establecido en el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. Así, desde el 23 de abril, se rebaja el tipo de IVA de los libros electrónicos al 4% y entre el 23 de abril y el 31 de julio de 2020 se establece el tipo del 0% para las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario cuyos destinatarios sean entidades públicas, entidades sin ánimo de lucro y centros hospitalarios. No obstante, el impacto que esta nueva regulación va a tener en particular en la recaudación tributaria, y en general, en los ingresos presupuestarios de la Comunidad Foral es difícil de evaluar en el corto plazo.

Pamplona, a 28 de abril de 2020

Documento firmado electrónicamente por Cristina Sarasa Villaverde, Directora del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento

VºBº firmado electrónicamente por Oscar Martínez de Bujanda Esténoz, Director Gerente de la Hacienda Foral de Navarra